

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Habiendo resuelto nuestro Ilmo. Prelado continuar la santa visita de la diócesis dando principio en este año por el arciprestazgo de Boeza; al efecto, y de conformidad con el dictamen del señor arcipreste, se ha servido distribuir dicho partido en las siguientes mansiones:

1.^a *San Andres de las Puentes*, y San Facundo, San Pedro Castañero, Poybueno y Fonfria, Santa Marina, y Torre, Santa Cruz y Santivañez de los montes. 2.^a *La Rivera*. Alvares, Folgo-so, Perros, Rozuelo, el Valle y Tedejo, La Granja de San Vicente. 3.^a *Yqueña*, Boeza, Quintana de Fuseros, Colinas y los Montes. 4.^a *Noceda*, San Justo y Cabanillas, Robledo de las Traviesas, Villar de idem. 5.^a *Bembibre*, S. Roman y Villoria, Viñales, Arlanza y Labaniego, Losada, Rodanillo, Santivañez y S. Esteban del Toral. 6.^a *Castropo-*

dame, Matachana, Turienzo Castañero, Villaverde de los Cestos, Calamocos, Onamio, Parada Solana y Castrillo del monte. 7.^a *Congosto*, Cobrana y Posada del río, Cubillos, Cabañas de la Dornilla, Barcena del río, S. Miguel de las dueñas, Almázcara, Santa Marina del Sil.

Lo que de orden del Ilmo. Prelado se anuncia para conocimiento de los señores párrocos y ecónomos del referido arciprestazgo, quienes deberán enterarse de las disposiciones acordadas por S. S. I. en una carta pastoral de 21 de Marzo de 1853, y en circular de esta Secretaría en fecha 19 del mes siguiente, que se publicaron en los números 26 y 28 del *Boletin*, para que por su parte den puntual y entero cumplimiento á lo que S. S. I. les encarga. Astorga 27 de Abril de 1857.—Lic. Juan José Fernandez, Secretario.

Concluyen las doctrinas tomadas del libro titulado Voces del pastor en su visita, que empezamos á insertar en el núm. 229.

¡Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que por interes ó por vanidad de que se diga que confiesan mucho y á muchos, los descarigan en cuanto pueden de los rigores de la penitencia, y sacrifican la causa de Dios á sus miras vanas interesantes y mercenarias! No, hermanos y señores míos: nuestra potestad es potestad de gracia, graciosamente nos la dieron, y graciosamente la hemos de ejercer: *gratis accepistis, gratis date*. Nuestras sentencias en aquel tribunal han de ser tan puras como las de Daniel, cuando le dijo á Baltasar: *munera tua sint tibi et dona domus tuæ alteri da* (1). Rey mio, los dones y los regalos de tu casa sean para ti, ó dalos á quien quieras; la sentencia de Dios y la mía es, que perderás el reino y la corona. Nuestras curaciones han de ser tan desinteresadas como la de Eliseo con el leproso Naamam, no como la de Giezi, no sea que como este infeliz simoniaco nos hagamos partícipes de la lepra y pecado de nuestros penitentes: *ne alienorum peccatorum participes efficiantur*.

¡Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que por falta de conocimiento, de ciencia, de estudio y de aplicacion, sin discernir entre

culpas y culpas, entre enfermedades y enfermedades, todas las quieren curar de un mismo modo, con un mismo emplasto, con una misma medicina, con una misma penitencia, siendo el aforismo y medicamento comun de ellos la estacion, el rosario, la misa ó el miserere! No, hermanos y señores míos: Dios manda en el Deuteronomio que á medida y proporcion de los pecados sean las plagas ó las penitencias: *pro mensura peccati erit, et plagarum modus* (1).

El concilio de Trento manda que las penitencias sean saludables y oportunas, segun la calidad y disposicion de los penitentes: *pro qualitate criminum et pœnitentium facultate* (2). Esto es, que al pecador avaro se le impongan sacrificios y limosnas, al pecador lascivo ayunos y mortificaciones; al pecador de costumbre ó de ocasion oracion, meditaciones santas y piadosos ejercicios, no sea que por no hacerlo así, nos hagamos partícipes de sus pecados: *ne alienorum peccatorum participes efficiantur*.

Ultimamente digo tambien: Infelices confesores, si es que los hay, aquellos que desmesurados y nímiamente rígidos, mas por una afectacion farisáica que por una severidad prudente y evangélica, cargan á sus penitentes con unas penitencias insoportables, ridículas extraordinarias, de por vida, ó sin de-

(1) Dan. cap. 5, v. 17.

(1) Deuter. cap 15. v. 2.

(2) Trid. ses. 14. cap. 8.

terminacion de tiempo! No, hermanos y señores míos: somos ministros de un Dios recto, pero dulce, amoroso y fiel, que jamás tienta ni carga al hombre sobre lo que pueden soportar sus fuerzas: somos samaritanos, no fariseos; somos jueces, no tiranos. La penitencia dice el concilio de Trento (1), no es tribunal de indignacion y castigos, que siendo desmesurados no sirven, dice santo Tomás, sino para abatir el ánimo y aun tal vez la esperanza del pobrecito pecador (2). Impongamos penitencias, pero oportunas pero saludables, pero proporcionadas, y que las pueda cumplir el penitente como está obligado á hacerlo. Y estamos en el tercer artículo de la esplicacion,

§. III.

La satisfaccion sacramental es una ley obligatoria de parte del penitente

Esta obligacion es mútua ó recíproca entre el confesor y el penitente; de modo que así como el confesor está obligado á imponer la penitencia, así el penitente está obligado á cumplirla, y aun con mucha mas estrechez, pues siendo el reo y culpado en aquel tribunal no puede sin una clara injusticia y desobediencia negarse al mandato del confesor, y ménos negarle á

Dios la satisfaccion de la ofensa que le ha hecho con sus culpas! Así lo tiene declarado el concilio general Lateranense celebrado en tiempo de Inocencio III: *injuntam sibi penitentiam*, dice el concilio, *propriis viribus studeant adimpleri*. Y por lo tanto peca mortalmente el penitente, que no cumple por sí mismo la penitencia que le ha impuesto el confesor, á no ser que le excuse la imposibilidad física ó moral, porque como Dios no manda imposibles, ni la Iglesia pide lo que es superior á las fuerzas de los fieles hay casos, y los señalan los teólogos, en que el penitente por esta imposibilidad no está obligado á cumplir la penitencia que le impuso el confesor.

Pero digamos la verdad. Qué ilusiones, qué abusos y qué pretextos no han introducido é inventado el demonio, el mundo y el amor propio á fin de eximirse los hombres de una obligacion tan esencial como debida al número y gravedad de sus culpas! Qué imposibilidades tan supuestas y afectadas no se alegan para dejar de cumplir las penitencias impuestas y mandadas por el Ministro de Dios, que hace las veces de este en aquel rectísimo tribunal. Digámoslas en compendio, para revatirlas despues en particular. Imposibilidades por falta de tiempo. Imposibilidades por falta de proporcion. Imposibilidades por ser la penitencia, ó mucha, ó fuerte, ó larga. No contemos mas y hagamos ver la ilusion que hay en las que hemos referido.

(1) Trib. ses. 14. cap. 8.

(2) Quodlib. 3. 9. 13. art. 28.

Imposibilidad por falta de tiempo. Ello es, amados míos, que vosotros lo teneis, y que nunca os falta para lo que quereis; para diversiones placenteras, para concurrencias mundanas, para lecciones indecentes, para visitas inútiles, para paseos licenciosos, y para juegos immoderados; para todo esto teneis y os sobra el tiempo, y solamente os falta para satisfacer y aplacar á Dios por medio de unas ligeras penitencias, cuyo exacto cumplimiento apenas podria ocuparos media hora en cada dia. Los convidados del Evangelio tuvieron tiempo para cuanto quisieron. Lo tuvieron para ir á la diversion y prueba de unos bueyes que acababan de comprar: *emi quinque juga bobum*. Lo tuvieron para ir á ver y cuidar de unas ricas haciendas que habian comprado: *villam emi*. Lo tuvieron para visitar y acompañar á una muger con quien acababan de enlazarse: *uxorem duxi*. Y solo no tuvieron tiempo para llegarse al convite de gracia y de gloria que les hacía el padre de familias: *non possum*. Esta imposibilidad alegaron, y esta es la misma que teniendo tiempo para todo, solo os falta para lo que importa mas, que es para el negocio de vuestra eterna salvacion.

Imposibilidad por falta de proporcion. No la hay, decis, en nuestras casas para que podamos orar y rezar lo que nos mandó el confesor, sin esponernos á la nota, á la censura y á las hablillas de una familia que todo lo advierte, que

de todo hace misterio; y aun habla mas de lo que advierte y nota. ¡Ay, amados míos! Para ofender á Dios y para hacer una trampa á la virtud y á la honestidad no os faltaron proporciones bien buscadas, horas bien prevenidas y momentos bien asegurados, sin reparar entónces ni en la nota, ni en la censura, ni en lo que podria hablar ó no toda vuestra familia; y ahora para orar ó para rezar por un brebe rato en el dia ó en la noche, que debiérais hacerlo aun sin el mandato del confesor, ya no hallais ni una proporcion, ni un retiro en toda vuestra casa, y todos son reparos del qué dirán. ¡Ah maldito reparo del qué dirán, que siendo siempre para no hacer el bien, nunca lo es para dejar de hacer el mal! Poco repara en estos respetos quien de veras se ha convertido á Dios ¡Qué poco reparó Magdalena convertida, en el qué dirán las gentes de su penitencia! Llorando, gimiendo y á mitad del dia salió de su casa, y cruzando las calles de Jerusalem se fué á arrojar á los pies del divino Salvador. No le embarazaron los respetos humanos para pecar escandalosamente, y aun ménos le embarazaron para cumplir con las leyes de la penitencia.

Imposibilidad por falta de salud. Esta es la frecuente excusa que alega vuestro amor propio para sustraeros, si pudiéseis, de la oracion, de la abstinencia, del ayuno ó del cilicio que os impuso en penitencia el confesor. Ello es, y no nos engañemos, que teneis salud y que

nada os duele ó incomoda para estaros toda una tarde bailando, saltando, cruzando y dando mas vueltas que una de banadera. Ello es que teneis salud, que nada os duele ó incomoda para estaros noches enteras sobre una mesa jugando á naipes, sin comer, sin cenar, sin dormir y sin reposar. Ello es que teneis salud, y que nada os duele ó incomoda para perder el descanso de dias seguidos, y el sueño de noches enteras en servir, acompañar y cortejar á la Raquel de vuestra afición. En una palabra, vosotros, contra todo el consejo y mandato de san Pablo, teneis salud para sacrificar todos los miembros de vuestro cuerpo á la inmundicia y á la iniquidad, y solo no la teneis, ó alegais el no tenerla, siempre que se trata de vuestra santificación, y de la justicia y satisfaccion que debéis á Dios por vuestras muchas culpas.

Pero la penitencia que nos dieron, decís, fué mucha, fué grave y fué larga. Sea ello así, amados míos; pero es preciso que nos digais tambien si vuestras culpas fueron aun mas largas y mucho mas graves que la penitencia que os dieron; en cuyo caso no debéis quejaros, pues que las medicinas deben corresponder á las enfermedades, y que una enfermedad grave, prolija y fuerte pide tambien grave, prolija y fuerte curacion. Ello es que á Pedro lo curó con un blando mirar de ojos; pero á Saulo con relámpagos, truenos y rayos; porque la culpa en Pedro era una fra-

gilidad que por lo mismo merecia compasion; pero en Saulo era una costumbre envejecida que por lo mismo pedia una curacion grave y fuerte. Si, amados míos, para miserias y fragilidades tiene penitencias y medicinas muy suaves el confesor; pero para culpas de muchos años y despues de muchos remedios tiene y debe tener penitencias y medicinas fuertes y amargas; tiene y debe tener relámpagos, truenos y rayos, y todo es necesario tal vez para que vuelva en sí y cure el enfermo pecador.

Que fue mucha la penitencia. Yo quisiera saber qué penitencia es esa que vosotros calificais de mucha, y sea la que fuese, quisiera que la comparaseis con aquellas penitencias canónicas que se imponian á los pecadores en los primeros felices siglos de la Iglesia. Oid algunas, amados míos, para vuestra confusion y para vuestra enseñanza. Por apostatar de la fé se le condenaba al penitente á diez años de penitencia, y á siete por cualquiera supersticion ó adivinacion. Por un solo juramento con mentira se le condenaba á comer cuarenta dias pan y agua, y á diez por hablar y conversar en la Iglesia al tiempo de la misa. Por una blasfemia se le condenaba á comer pan y agua siete dias, á estar otros tantos públicamente en la puerta de la Iglesia con una soga al cuello, y despues de todo esto á continuar la penitencia por siete años. Por un homicidio se le condenaba á penitencia de toda la vida. Por pecar con mu-

ger, si era soltera, á tres años de penitencia; si era casada, á siete; si era cuñada ó parienta, á quince; y si era hermana, á penitencia de toda la vida. Por un hurto de cantidad grave se le condenaba á siete años de penitencia, y otros tantos por cualquiera falso testimonio.

Estas y otras semejantes penitencias tenia la Iglesia en aquel tiempo tasadas para los pecadores penitentes; con todo que eran tan largas y tan frecuentes, se sufrían con paciencia y humildad, y se cumplían con ejemplo y exactitud. Pero hoy, amados míos, una abstinencia, un ayuno, un cilicio por seis ú ocho dias, penitencias tan ligeras y suaves por culpas tal vez mas graves y feas, ni se cumplen con exactitud, ni se aguantan con humildad. Cuántos y cuántas por esos corros, estrados y tertulias hacen chanza y buela de la penitencia que les dió el confesor y no cumplieron, acriminandolo de hombre de poca prudencia, de nimio, de escrupuloso, y de muy estrecho de manga. ¿Pues qué ha de ser tan ancho de ella, que los que son montes y pecados gravísimos los pase por átomos de conciencia? Mas estrecha es la manga de la eternidad, donde vereis algun dia lo que es la gravedad de una culpa, y la penitencia que se merece por ella.

Porque, ¿sabeis, amados míos, ó habeis entendido alguna vez lo que es un pecado mortal y las penas que merece una sola ofensa á Dios? ¡Ay de mí! Los padres nos dicen, que basta haber pecado una vez so-

la para llorar toda la vida. ¿Pero qué digo toda la vida? Basta el haber ofendido á Dios una vez para llorar eternamente, siendo verdad de fé que el autor ó causa del infierno fué un solo pecado; y siendo igualmente de fé que un solo pecado lo castiga Dios eternamente en el infierno: *satis est peccasses semel ad fletus sempiternos*. A vista, pues, de esto, ¿cómo os atreveis amados míos, á llamar muchas, grandes y largas las penitencias que os imponen por un pecado que pudiera Dios castigarlo con penas eternas? Ved por qué Jeremías dice, que los pecados se han de llorar como una madre llora la muerte de su unigénito: *luctum unigeniti fac tibi*. Ello es que una madre que pierde á su unigénito, llora el dia que una repentina enfermedad se lo arranca de sus brazos para el lecho; llora el dia que una amarga muerte lo aparta de sus ojos; llora el dia que lo depositan; llora el dia que lo entierran; llora cuantas veces se le nombran; llora cuantas veces se acuerda de él sin que nunca le parezcan muchas sus lágrimas por un hijo que era todo el empleo de su corazón.

Pues así, dice Jeremías, ha de dolerse, ha de llorar y ha de hacer penitencia el pecador: *luctum unigeniti fac tibi*. Ha de llorar el dia, ha de llorar de noche, ha de llorar siempre, y por siempre que se presenta á la memoria la ingratitude de haber ofendido á Dios con una culpa, cuya malicia y gravedad merece castigos eternos en el infierno.

¿Acaso al santo rey David le parecieron fuertes, largas ni muchas aquellas penitencias y lágrimas hechas y derramadas en satisfacción de un adulterio y de un homicidio? Mis lágrimas, decía él, fueron mi pan y mi alimento de día y de noche, mientras se me dice: ¿dónde está tu Dios? Yo riego el lecho con mis lágrimas; mi corazón da rugidos como de un Leon; yo ayuno, yo visto el cilicio, yo habito como un pájaro en la soledad, porque mi pecado siempre está clamando contra mí, y yo siempre estoy conociendo las penas eternas que merecia por él: *quoniam iniquitatem meam ego cognosco, et peccatum meum contra me est semper.*

¡Gran Dios! Nosotros, pecamos tan libre y serenamente, porque ni os conocemos, ni os amamos; y á nosotros nos parece mucha, fuerte y larga, toda penitencia despues de haber pecado, porque no conocemos cuánta es la malicia de un pecado mortal, que vos, siendo Dios de bondad y misericordia, lo castigais eternamente en el infierno. ¡Una eternidad de penas por un pecado de un momento! ¡Qué proposicion tan terrible, Dios mio, pero qué verdadera y qué justa! Llenad Señor mi alma de la mas alta idea de vuestra justicia y de vuestra equidad. Llenad mi alma de un santo temor al ver que un pecado de un momento merece una eternidad de penas, para que de este modo yo lo conozca á fondo, yo lo aborrezca de continuo, yo lo llore de día y de noche, yo lo castigue de por

vida, sin que jamas me parezcan ni fuertes los castigos, ni muchas las lágrimas, ni largas las penitencias para satisfacerlo en esta vida y merecer por este medio el perdon, la gloria, que yo os deseo á todos: *en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.*

NOTAS.

1.^a Si acaso parece demasiado estensa esta doctrina para algunas parroquias; pueden los Señores párrocos ó vicarios, que hayan preferido el medio de leerlas literalmente, suprimir el punto segundo.

En este caso pondrán el asunto de la doctrina en esta forma:

De todo lo dicho se infiere, que la satisfaccion sacramental es una ley justa de parte de Dios que la pide y la puede pedir. Que la satisfaccion sacramental es una ley obligatoria de parte del penitente, que la cumple y la debe cumplir. Y ved aquí las dos partes á que yo reduciré esta explicacion. La satisfaccion sacramental es justa de parte de Dios, y es obligatoria de parte del penitente.

2.^a Donde se haya creido conveniente la supresion del segundo punto de esta doctrina, se enlazará el primero con el tercero de este modo:

No es sobrada misericordia del Señor que la pena eterna que merecia en el infierno se la conmute en las penitencias oportunas, saludables y proporcionadas que el confesor le imponga en nombre de Dios y que el penitente está obligado á cumplir; Y estamos en el segundo artículo de la explicacion.

Siendo la satisfaccion sacramental una ley justa de parte de Dios, era consiguiente que de parte del penitente fuese una ley obligatoria; y que asi como Dios justamente la pide y la puede pedir; así tambien el penitente esté necesariamente obligado á cum

plirla. Asi lo tiene declarado el concilio general Lateranense etc , pág. 105, y se continuará hasta concluir la doctrina.

Pero el segundo punto contiene reflexiones importantísimas para los confesores, y asi les recomendamos encarecidamente que le lean y mediten con detencion.

ANUNCIOS.

Correspondencia autografa de España.

(HOJAS AUTOGRAFAS.)

H. Zuloaga editor—Oficinas calle de Pontejos Num. 1.º—Precio 20 reales al mes.

Desde 1.º de Mayo de 1857, la Correspondencia, merced á los extraordinarios medios mecánicos de que en la actualidad dispone.

Aumentará tres veces mas su lectura, y reducirá á una tercera parte su precio que no será mayor en provincias que el de cualquiera otro periódico.

Se repartirá en Madrid cuatro veces al día, ó mas, y para provincias alcanzará, como ahora, hasta minutos antes de partir el correo.

Saldra todos los dias indefectiblemente, repartirá con mucha frecuencia *figurines* con las modas de Paris y de Madrid, *dibujos* para bordados de todas clases y *Piezas*

de musica, todo gratis para los suscritores.

El precio de la *correspondencia autografa*; de esta *correspondencia* que contendrá lo que todos los periodicos de España juntos,—que dará tres ediciones al dia:—que se publicará todos los dias del año;—que dará *figurines*, *musica* y *grabados*; que contendrá despachos telegraficos de toda Europa y cartas de interes español, escritas desde todos los puntos del globo;—que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero:—que adelantará, en fin, por lo menos veinte y cuatro horas á los periodicos, será el de 20 reales cada mes, que es el precio de un solo periodico hasta ahora.—

H. Zuloaga, (Editor)

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este Boletin.

En esta misma Imprenta se vende Papel inglés, blanco, azulado y de luto, desde 44 rs. resma completa de cuatro bonitas cajas con 120 cartas cada una. Con canto dorado desde 50 rs. resma id.

Sobres lisos para cartas de marca española y medio holandesa en cajas de 100, cada una en 5 rs.

Carteras inglesas para señora á 6 rs. una.

Lacres de todos colores á real y medio la barra grande.

Y otros muchos artículos.

ASTORGA.—1857.

Imprenta de D. Antonio Gullon,